

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES

De una parte, CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 860.068.182-5, cuyos datos de existencia y representación están disponibles en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que ejerce la inspección y vigilancia de la sociedad, y actuando a través de Giovanna Sanchez Ortiz identificado con número de cédula 43.209.604, (en adelante LA COMISIONISTA), y por otra parte quién suscribe el presente documento, identificado(a) y actuando en la calidad que se indica en el espacio de firmas, (en adelante EL CLIENTE) y quienes en conjunto se denominarán las PARTES, hemos decidido celebrar el presente contrato, que se registró por las siguientes cláusulas:

CAPITULO – CLAUSULAS GENERALES.

1. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que surjan entre ellas para la administración de los valores que le sean entregados a LA COMISIONISTA y cuyo titular sea EL CLIENTE; así como en virtud de la realización de operaciones en desarrollo del contrato de comisión o actuando como contraparte suya, y que sean compensadas y liquidadas con recursos o valores que EL CLIENTE ponga a disposición de LA COMISIONISTA.

2. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIONISTA. Las obligaciones propias del contrato de administración de valores son las siguientes:

- 2.1. Ejercer la custodia de los valores que le sean entregados por los clientes, directamente o a través de un depósito centralizado de valores.
- 2.2. Realizar el cobro de los rendimientos y/o capital.
- 2.3. Reinvertir los rendimientos y/o el capital o efectuar las reinversiones que procedan de acuerdo a las órdenes impartidas por EL CLIENTE en los términos dispuestos por el Manual del Libro Electrónico de Órdenes que haya implementado y que está disponible en la página web de LA COMISIONISTA. En caso de no ser procedentes las reinversiones, poner a disposición del CLIENTE las sumas correspondientes en forma inmediata. <https://www.credicorpcapital.com/Colombia/Paginas/SC.aspx?t=2>
- 2.4. EL CLIENTE autoriza, faculta e instruye a LA COMISIONISTA para poder invertir en el Fondo de Inversión Colectiva CREDICORP CAPITAL ALTA LIQUIDEZ y/o CREDICORP CAPITAL VISTA, los saldos disponibles que se registren en mi cuenta de Administración de Valores, mientras no reciba otra instrucción. Para toda instrucción diferente a la facultada en este numeral, LA COMISIONISTA deberá solicitar al cliente que emita una instrucción u orden por cualquier medio verificable.

Para efectos de lo anterior, EL CLIENTE declara que:

- 2.4.1. Previamente a la suscripción de este contrato le fue dado a conocer el PROSPECTO de Fondo de Inversión Colectiva CREDICORP CAPITAL ALTA LIQUIDEZ y/o CREDICORP CAPITAL VISTA.
- 2.4.2. Previamente a la suscripción de este contrato recibió una copia del PROSPECTO DE CREDICORP CAPITAL ALTA LIQUIDEZ y/o CREDICORP CAPITAL VISTA y sabe además que el mismo se puede consultar en:
<https://www.credicorpcapital.com/Colombia/Neg/GA/Paginas/CCAL.aspx>
<https://www.credicorpcapital.com/Colombia/Neg/GA/Paginas/CCV.aspx>
- 2.4.3. Conoce, entiende y acepta toda la información contenida en el PROSPECTO DE CREDICORP CAPITAL ALTA LIQUIDEZ y/o CREDICORP CAPITAL VISTA.
- 2.5. Adelantar la suscripción preferencial, si EL CLIENTE lo ordena en los términos dispuestos por el Manual del Libro Electrónico de Órdenes que haya implementado y que está disponible en la página web de LA COMISIONISTA, de los valores que le correspondan en una nueva emisión.
- 2.6. A falta de instrucción específica deberá mantener los recursos y valores a disposición del cliente, en la subcuenta de depósito destinada para tal efecto, o en un establecimiento bancario, de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados.
- 2.7. Mantener separados los valores administrados o recibidos de sus clientes, de propios y de los de otros clientes.
- 2.8. Tener a disposición del cliente los comprobantes de las operaciones que haya realizado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su realización.

3. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en la ley, EL CLIENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 3.1. Dar aviso oportuno a LA COMISIONISTA de cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo de la relación o el contrato celebrado con LA COMISIONISTA. Impartir a LA COMISIONISTA las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir y/o enajenar valores en nombre propio y por cuenta del CLIENTE, en los términos dispuestos por el Manual del Libro Electrónico de Órdenes que haya implementado y que está disponible en la página web de LA COMISIONISTA.
- 3.2. Pagar a LA COMISIONISTA los costos relacionados con la celebración de las operaciones o la prestación de los servicios de administración que le correspondan de acuerdo con la política de tarifas que está publicada en la página web de la sociedad comisionista <https://www.credicorpcapital.com/Colombia/Paginas/Tar.aspx>
- 3.3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones y enajenaciones de valores hechas por su cuenta por LA COMISIONISTA, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.
- 3.4. Suscribir, diligenciar y actualizar todos los documentos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones y/o desarrollo del presente contrato.

- 3.5. Otorgar las garantías que sean necesarias, por exigencia regulatoria o por política interna de la compañía, para el desarrollo de las operaciones que se realicen como resultado de la ejecución del presente contrato.
- 3.6. En caso de ser necesario, actualizar las garantías que se hayan entregado a LA COMISIONISTA en los casos en que le sea exigido.
- 3.7. Entregar a LA COMISIONISTA cuando éste lo requiera las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta LA COMISIONISTA haya celebrado.

4. ORDENANTES Y FIRMAS AUTORIZADAS. Será ORDENANTE la persona natural autorizada por EL CLIENTE para impartir órdenes en su nombre y bajo su propio riesgo. Tendrán dicha calidad aquellas personas determinadas por EL CLIENTE en el Formulario de Vinculación suscrito con la entidad o mediante comunicación escrita enviada directamente a LA COMISIONISTA, con la instrucción expresa de modificar la información del Formulario de Vinculación en ese sentido. El ORDENANTE podrá impartir órdenes para la celebración de operaciones sobre valores y divisas o fondos y ordenar giros a cuentas inscritas pero no podrán modificar las designaciones de ordenantes o firmas autorizadas, ni ordenar giros a cuentas distintas de las inscritas, ni suscribir documentos a nombre del CLIENTE.

Las personas autorizadas por EL CLIENTE como ORDENANTES deberán diligenciar y proporcionar todos los documentos que exija LA COMISIONISTA, antes de impartir órdenes a nombre del CLIENTE.

EL ORDENANTE en ningún caso podrá ser ordenante de más de cinco (5) clientes de LA COMISIONISTA, salvo que sea parte relacionada de EL ORDENANTE. En el caso de ser autorizado como ORDENANTE de más de cinco (5) clientes de LA COMISIONISTA, deberá renunciar a una de estas designaciones en un término que no podrá ser superior a diez (10) días contados desde que tenga conocimiento sobre esta situación, o desde el momento en que LA COMISIONISTA realice la solicitud de renuncia. En caso de no producirse la renuncia expresa, dentro del término estipulado, se entenderá que EL ORDENANTE renuncia a todas las designaciones hechas por todos los clientes de LA COMISIONISTA que lo hayan autorizado para impartir órdenes.

LA COMISIONISTA cumplirá con EL ORDENANTE todos los deberes y obligaciones que le correspondan en el marco de los términos de servicio, especialmente el deber de asesoría cuando éste sea exigible, por las características de la operación.

El cliente podrá designar FIRMAS AUTORIZADAS que se entenderá que tiene simultáneamente la calidad de ORDENANTES. En caso que una FIRMA AUTORIZADA, haya sido excluida por EL CLIENTE de su calidad de ordenante, se entenderá que no tiene facultad de emitir órdenes para celebrar operaciones sobre valores u otros activos, y sólo podrá suscribir documentos dentro del giro ordinario de las cuentas, lo que incluye ordenar pagos a terceros, y suscribir los documentos necesarios para instrumentar las operaciones, así como modificar la designación de ordenantes. Estas firmas autorizadas constarán en los documentos que LA COMISIONISTA establezca para efectos de control, y podrán ser modificadas solamente por EL CLIENTE. EL CLIENTE, por decisión propia, puede hacer que las calidades de ORDENANTE y FIRMA AUTORIZADA no concurren en una misma persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán como partes relacionadas del ORDENANTE las siguientes:

1. Personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
2. La persona jurídica en la que tenga una participación mayor al 5% del capital social.
3. Personas jurídicas en las que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o familiares hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad, segundo (2°) grado de afinidad y único civil, estén en las circunstancias descritas en los numerales 1 y 2 de este parágrafo.
4. El cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y único civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE y EL ORDENANTE saben y entienden con claridad que el último no tiene ningún tipo de vinculación de tipo laboral con LA COMISIONISTA y tampoco le presta ningún servicio a esta. Por lo anterior, EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a LA COMISIONISTA por las fallas y omisiones cometidas por EL ORDENANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ORDENANTE se entenderá válidamente autorizado por EL CLIENTE, hasta la fecha en que LA COMISIONISTA reciba la revocatoria de dicha autorización, que deberá ser comunicada de manera expresa y por escrito por EL CLIENTE. Le corresponde a EL CLIENTE la responsabilidad de enviar la comunicación con la antelación necesaria para que la autorización deje de producir efectos, en el momento que él así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CLIENTE acepta que LA COMISIONISTA se reserve el derecho a no cumplir con una orden recibida en los siguientes casos:

- a) La orden fue emitida por una persona que no se tiene como autorizada o de la que no existe certeza sobre su autorización.
- b) La orden es recibida en condiciones que no permitan conservar un registro de la misma.
- c) EL CLIENTE no ha cumplido con alguna de sus obligaciones.

5. MODIFICACIONES. LA COMISIONISTA podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, mediante comunicación enviada al cliente por los canales institucionales habilitados para tal fin, con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la entrada en vigencia de la modificación. La aceptación del CLIENTE a la modificación de los términos podrá ser expresa o tácita.

En este último caso, el hecho de mantener a disposición de LA COMISIONISTA, los recursos o títulos entregados en administración, implicará la aceptación incondicional de la modificación. En caso de no aceptación expresa por parte del CLIENTE respecto a las modificaciones realizadas al contrato, éste se dará por terminado diez (10) días calendario posteriores al recibo de la comunicación del CLIENTE, expresando su negativa sobre dichas modificaciones.

PARÁGRAFO. Este contrato se entenderá modificado en el momento y sentido en que la Superintendencia Financiera o cualquier otra autoridad competente, dicte reglas de carácter general que afecten la forma como se cumplen las prestaciones surgidas de las obligaciones de este contrato.

6. REMUNERACIÓN. LA COMISIONISTA recibirá por las actividades realizadas durante la ejecución del presente contrato, la remuneración que tenga establecida en su política de tarifas. Estas tarifas serán dadas a conocer al CLIENTE a través de la página web de LA COMISIONISTA, en el siguiente enlace: <https://www.credicorpcapitalcolombia.com/Tarifas>. EL CLIENTE manifiesta que previamente a la celebración de este contrato le fueron explicadas las políticas de tarifas antes mencionadas.

PARÁGRAFO. Las tarifas señaladas en esta cláusula, se podrán modificar de acuerdo con las reglas previstas en el presente contrato, para la modificación del mismo.

7. OBLIGACIÓN DEL CLIENTE DE ENTREGAR INFORMACIÓN. Para la correcta ejecución del presente contrato, EL CLIENTE se obliga a suministrarle a LA COMISIONISTA toda la información que esta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes y según lo prescrito por la ley.

EL CLIENTE se compromete a actualizar la información y la documentación con la periodicidad establecida por la ley o cada vez que se presenten modificaciones respecto a la persona titular de la cuenta o sus ordenantes o que el producto lo amerite. Esto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente para el efecto y por tanto permitir que LA COMISIONISTA de cumplimiento, entre otras, a la obligación de verificación de la autenticidad de las firmas de sus comitentes y la validez de los poderes y facultades de sus representantes.

EL CLIENTE exime a LA COMISIONISTA de toda responsabilidad derivada de la información errónea, falsa o inexacta que llegare a suministrar o que dejare de suministrar EL CLIENTE oportunamente. En todo caso, LA COMISIONISTA podrá suspender la ejecución del presente contrato si hubiere lugar a ello cuando se evidencien las conductas anteriormente descritas, y podrá reactivarlo una vez sean subsanadas las situaciones que generaron la suspensión.

Adicionalmente, EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a LA COMISIONISTA cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho respectivo.

8. DEBER DE INFORMACIÓN. LA COMISIONISTA brindará periódicamente a través de correos electrónicos enviados a la dirección que suministre EL CLIENTE para tales efectos, información sobre su naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se realizarán en desarrollo del presente contrato, así como las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros que se manejarán; así como los riesgos inherentes a los mismos.

La información antes mencionada, será difundida por cualquier mecanismo de contacto de carácter institucional de LA COMISIONISTA y, salvo que se indique lo contrario, el contenido será unificado para todos sus clientes, toda vez que la información suministrada será la que LA COMISIONISTA considera indispensable para cualquier tipo de Inversionista. Por este mismo canal podrá cumplirse el deber especial de asesoría, cuando se envíen de manera masiva recomendaciones personalizadas a clientes con un mismo perfil de riesgo.

LA COMISIONISTA también tendrá información disponible en su página web, por lo que EL CLIENTE deberá revisarla periódicamente. En todo caso, cuando EL CLIENTE así lo requiera, podrá acudir al área de Servicio al Cliente de LA COMISIONISTA, para pedir la información adicional que considere necesaria.

Los datos de contacto del área de Servicio al Cliente se mantendrán actualizados en la página web de LA COMISIONISTA, para que en caso de modificación, EL CLIENTE pueda consultarla o verificarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMISIONISTA ha informado al CLIENTE y este así lo acepta con la firma del presente contrato que ocasionalmente pueden ser contraparte en operaciones de compraventa de valores u operaciones de liquidez, y las implicaciones que ello conlleva. En todo caso, LA COMISIONISTA informará al CLIENTE previamente de manera verbal o por escrito, cuando actúe como contraparte suya en operaciones sobre valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMISIONISTA le ha informado al CLIENTE y este así lo acepta con la firma del presente contrato, que ocasionalmente se pueden realizar operaciones sobre valores de poca liquidez, y los riesgos de tales operaciones. En todo caso, LA COMISIONISTA informará al CLIENTE por cualquier medio verificable, cuando realice operaciones de activos de poca liquidez.

9. DEBER DE ASESORÍA. LA COMISIONISTA estará obligada a ofrecer asesoría, cuando EL CLIENTE haya sido categorizado como Cliente Inversionista, de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 2555 de 2010, y exclusivamente en los siguientes casos:

1. En operaciones celebradas en desarrollo del contrato de comisión para la compraventa de valores.
2. En contratos de corretaje sobre valores.
3. En relación con la participación en Fondos de Inversión Colectiva administrados o distribuidos por LA COMISIONISTA, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y los reglamentos de los Fondos administrados.

Se entiende por asesoría el brindar recomendaciones individualizadas que incluyan una explicación sobre las condiciones de cada operación, con el fin de que EL CLIENTE pueda tomar decisiones informadas. Las recomendaciones se realizarán atendiendo al perfil de riesgo particular que LA COMISIONISTA le haya asignado al CLIENTE, según el procedimiento y condiciones señaladas en el presente contrato.

La categorización será realizada por LA COMISIONISTA, basándose exclusivamente en la información que le suministre EL CLIENTE sobre su conocimiento, experiencia y su apetito de riesgo, como inversionista. Por lo tanto EL CLIENTE será el único responsable por la veracidad de la información que suministre. LA COMISIONISTA le hará conocer la categorización que le ha asignado al CLIENTE, quien tendrá un término de cinco días calendario para solicitar una recategorización. Si en ese término no hay pronunciamiento del CLIENTE al respecto, se entenderá que ha aceptado la calificación asignada por LA COMISIONISTA y por lo tanto LA COMISIONISTA estará legítimamente facultada para darle tratamiento al cliente dentro del mencionado perfil.

En los casos en que LA COMISIONISTA esté obligada a dar asesoría, las recomendaciones podrán estar orientadas a mostrar a EL CLIENTE que una operación no está acorde con su perfil de riesgo, sin embargo la decisión final sobre la operación será exclusivamente del CLIENTE, quien por lo tanto asumirá todos los efectos de esa decisión.

10. OBLIGACIÓN DE MEDIO. EL CLIENTE conoce y entiende que la obligación de LA COMISIONISTA corresponde a la realización de las gestiones, acciones y actos encaminados a la consecución de fines previstos o previsibles, que dependerán del mercado.

LA COMISIONISTA adquiere con EL CLIENTE durante el desarrollo de este contrato obligaciones de medio y no de resultado. Por tanto, LA COMISIONISTA no garantiza las condiciones en que se celebrarán las operaciones resultado de este contrato y las órdenes impartidas por EL CLIENTE, ni se obliga de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros a garantizar la ejecución de la orden por los valores ofertados o demandados.

11. CLÁUSULA COMPROMISORIA. EL CLIENTE, conocido el carácter opcional de adherirse a esta cláusula, manifestará de forma expresa su aceptación a la misma, junto a su firma en el presente contrato.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, dependiendo de si el valor de las pretensiones de la demanda inicial corresponde a mayor o menor cuantía en aplicación de la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones concordantes. En caso de que no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros dentro del término de quince (15) días calendario contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las Partes a la otra, el(los) árbitro(s) serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio por sorteo, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- b) El Tribunal decidirá en Derecho.
- c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- e) Los gastos del Tribunal de Arbitramento serán asumidos por la parte que resulte vencida.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que presten mérito ejecutivo podrán perseguirse por vía judicial ante la justicia ordinaria, y sin perjuicio de que se inicie un trámite arbitral, según las reglas antes señaladas, para controversias de otra naturaleza.

12. DECLARACIONES DEL CLIENTE.

- a) EL CLIENTE declara que las inversiones que realice producto del desarrollo del presente contrato se harán de acuerdo a las normas que por él deban ser observadas en materia de inversiones.
- b) EL CLIENTE declara que asume los riesgos de insolvencia o iliquidez de los emisores de los valores que adquiera en el desarrollo de este contrato, cualquiera que sea la causa de las mismas, así como los relativos a la bondad de tales valores.
- c) EL CLIENTE autoriza a LA COMISIONISTA a grabar todas las conversaciones telefónicas que tengan lugar entre representantes o funcionarios de las partes, con el fin de facilitar la eventual reconstrucción de las operaciones celebradas entre ellas.
- d) EL CLIENTE declara que los recursos y/o bienes que entrega a LA COMISIONISTA con ocasión de este contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas, como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. En el evento en que las autoridades competentes requieran a LA COMISIONISTA con respecto a las operaciones realizadas en desarrollo de las instrucciones recibidas por EL CLIENTE, este último se obliga a responder directamente ante las mismas y releva de toda responsabilidad a LA COMISIONISTA, obligándose también a resarcir los perjuicios que ese tipo de requerimientos le generen a este.
- e) EL CLIENTE autoriza a LA COMISIONISTA para que, en caso de que le deba a LA COMISIONISTA alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente contrato, sin previa notificación judicial ni extrajudicial venda los valores de propiedad del COMITENTE que tenga en su poder y pague tales ACRENCIAS con el producto de la enajenación.
- f) EL CLIENTE imparte, autoriza y faculta a LA COMISIONISTA para que ésta enajene los valores adquiridos y no pagados por EL CLIENTE y adquirir los valores vendidos por cuenta de EL CLIENTE y no entregados por este.

g) EL CLIENTE declara que se encuentra facultado por las leyes, los estatutos, y por el órgano social competente, si a ello hubiera lugar, para celebrar el presente contrato.

13. VIGENCIA. Este contrato tendrá una vigencia indefinida, y mantendrá la misma a partir de la fecha de suscripción del mismo y mientras no acaezca alguna causa legal o contractual de terminación. Cualquiera de las partes, podrá darlo por terminado de manera unilateral, dando aviso por escrito a la otra con una antelación de 15 días hábiles.

14. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo, para todos los efectos.

15. AMBITO LEGAL E INTERPRETACIÓN. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión establecidas en el Código de Comercio, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, por los reglamentos y Circulares de Bolsa, las resoluciones y circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas vigentes y aplicables.

16. NOTIFICACIONES. Para efectos de este contrato, todas las notificaciones al CLIENTE se realizarán a la dirección informada por el mismo al momento de vinculación y posteriores actualizaciones de información. Así mismo, las notificaciones a LA COMISIONISTA se realizarán a la dirección de correspondencia de servicio al cliente, la cual se mantendrá actualizada en la página web de LA COMISIONISTA.

17. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato ha sido preparado y firmado por LA COMISIONISTA, quien lo ha presentado y explicado detalladamente a EL CLIENTE, quien con su firma manifiesta de manera expresa que ha recibido toda la información necesaria para suscribir el presente contrato y que acepta todos los términos del mismo.

Surtido el trámite de vinculación, EL CLIENTE tendrá un Usuario y asignará una Contraseña, que le permitirán impartir órdenes, aprobar solicitudes, aceptar modificaciones al presente contrato y en general realizar cualquier otra manifestación de voluntad que se requiera en desarrollo del presente contrato. EL CLIENTE será el único responsable por el manejo responsable de la información de su Usuario y Contraseña, evitando que ella sea dada a conocer o puesta a disposición de terceros, por lo que asumirá de manera exclusiva todas las consecuencias del uso indebido de esta información.

18. EL CLIENTE y LA COMISIONISTA, acuerdan que, en caso de que la firma de LA COMISIONISTA y/o del CLIENTE sean firmas digitales o electrónicas, las mismas son vinculantes y obligan a éstas en todo el clausulado del presente documento. Así mismo, LAS PARTES acuerdan que en virtud de este acuerdo, la citada firma resulta ser equivalente y con los mismos efectos jurídicos, a la firma manuscrita que pudiera ser realizada por la persona autorizada por LA COMISIONISTA y por el CLIENTE.

EL CLIENTE manifiesta de manera expresa e inequívoca que acepta adherirse a la cláusula compromisoria contenida en el **artículo 11** de este contrato.

Vinculación Persona Natural	Vinculación Persona Jurídica
Nombre del Cliente o Apoderado	Razón Social
Tipo y número de identificación del cliente	Nit de la Empresa / Sociedad
Nombre del Apoderado (sí aplica)	Nombre del Representante Legal o Apoderado
Tipo y Número de identificación del Apoderado (sí aplica)	Tipo y Número de identificación del Representante Legal o Apoderado
Firma del Cliente o Apoderado	Firma del Representante Legal o Apoderado (Espacio requerido solo para entidades que requieren doble firma)

IMPORTANTE

Se informa a los clientes que la Sociedad Comisionista de Bolsa puede actuar en la venta de divisas bajo las modalidades de contrato de comisión y posición propia, según la autorización impartida por el Banco de la República, a través de la Resolución Número 08 del 2000. En desarrollo de las operaciones de posición propia, por compras o ventas de divisas que la Sociedad Comisionista de Bolsa celebre con sus clientes, la Sociedad Comisionista actúa como contraparte y no como mandatario profesional. En el contrato de comisión, la Sociedad Comisionista tiene con respecto a sus clientes, las obligaciones propias de un mandatario profesional, dentro de las cuales se destacan las siguientes: i) Suministrar a sus clientes la suficiente información para que ellos puedan adoptar una decisión de inversión razonable; ii) Abonarle cualquier provecho, directo o indirecto, que obtenga en desarrollo del contrato de comisión, y iii) Rendirle cuenta detallada sobre la ejecución del encargo conferido.